



17 de agosto de 2020



ALERTA TRIBUTARIA

El día 15 de agosto del presente año, la Administración Tributaria emitió los siguientes informes:

INFORME N° 048-2020-SUNAT/7T0000

Mediante el presente informe, la SUNAT señala que, si una persona jurídica no cumple con informar la identificación de todos sus beneficiarios finales en la Declaración de Beneficiario Final, se configura la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 176 del Código Tributario al presentar la declaración en forma incompleta o no conforme con la realidad.

Cabe precisar que la infracción antes señalada, está sancionada con el 0.6% de los ingresos netos anuales de la compañía y la multa no podrá ser menor a 5 UIT, ni mayor a 50 UIT.

INFORME N° 041-2020-SUNAT/7T0000

En el informe antes citado, la Administración Tributaria señala que la deducción que del Impuesto General a las Ventas (IGV) por pagar se efectúa con el saldo no aplicado de las percepciones y retenciones de periodos anteriores, constituye una compensación automática de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 40 del Código Tributario,

Asimismo, la Administración tributaria establece que, trascurrido el periodo de prescripción, los montos no agotados o no aplicados de tales percepciones o retenciones, no podrán deducirse del impuesto a pagar declarado por el contribuyente.

Los referidos informes pueden ser encontrados en el siguiente enlace:

[Enlace](#)

[Enlace](#)

Atentamente,



Afisca Consultores

Correo electrónico: afisca@afisca.com.pe

Teléfono: 2025550